



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6797-2006-PHC/TC
LIMA
JUAN ZAMATA HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2007

VISTO

M
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Zamata Huamán contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 70, su fecha 25 de mayo de 2006, que, revocando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que el objeto de la demanda de hábeas corpus es que se disponga el libre ingreso del recurrente al predio ubicado en la manzana "G", lote 1, asentamiento humano "7 de Junio" en el distrito de Pueblo Libre en Lima, lugar donde domicilia y funciona su centro laboral.

Alega que habiéndose retirado a radicar a otro predio debido a conflictos con su esposa, Herodita Santos Polo Ascate, ésta procedió a cambiar las chapas de las puertas del predio en mención, impidiéndole de esa manera el ingreso, lo cual afecta su derecho al libre tránsito.

- Que el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, establece que no proceden los procesos constitucionales cuando "[l]os hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado (...)" Si bien dentro de un proceso de hábeas corpus restringido, el órgano constitucional puede pronunciarse sobre una eventual afectación del derecho al libre tránsito en su acepción más amplia, ello será posible sólo cuando exista conexión entre éste y el derecho fundamental a la libertad personal, supuesto que en el presente caso no se configura, pues del petitorio y los hechos de la demanda se verifica que lo que existe entre los cónyuges en conflicto son procesos judiciales por violencia familiar y alimentos seguidos en contra del demandante, causas en las que se han dictado medidas de protección a favor de la demandada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6797-2006-PHC/TC
LIMA
JUAN ZAMATA HUAMÁN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Carlos Mesía

Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)